RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: ERIC OSPINO TORRES y JULIO CESAR PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución dentro del proceso que nos ocupa, no obstante, al revisar el proceso que nos ocupa, se advierte que los demandados ERIC OSPINO TORRES y JULIO CESAR PADILLA fueron notificados a través de curador ad-litem.

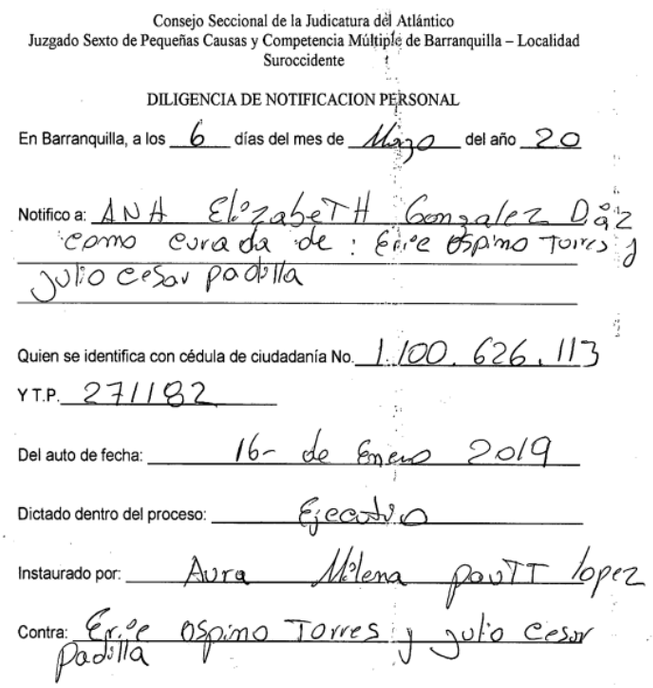

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, a los 6 días del mes de Marzo del año 20

Notifico a: ANA Elizabeth Gonzalez Diaz
como curadora de: Eric Ospino Torres y
Julio cesar padilla

Quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.100.626.113
Y T.P. 271182

Del auto de fecha: 16- de Enero 2019

Dictado dentro del proceso: Ejecutivo

Instaurado por: Aura Milena pautt lopez

Contra: Eric Ospino Torres y Julio cesar padilla

Sin embargo, no se evidencia dentro del correo electrónico, ni del expediente físico, que haya sido adjuntada la respectiva contestación del curador ad- litem, por lo que esta Agencia Judicial, se abstendrá de seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte demandante realice ante el curador ad litem lo propio, o se allegue la constancia donde se evidencie fecha y hora del envío a este Juzgado del informe respectivo.

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: ERIC OSPINO TORRES y JULIO CESAR PADILLA

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice los trámites necesarios ante el curador ad-litem designado dentro del proceso que nos ocupa, lo correspondiente a la contestación de la demanda o en su lugar, se allegue la constancia donde se evidencie fecha y hora del envío a este Juzgado del informe respectivo, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 32
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 03 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA